



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2011, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN SESIÓN ORDINARIA, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 1-258: 30/08/2011

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR EL QUE SE APRUEBA RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA SE RECIBAN DEL 1 DE OCTUBRE DE 2011 AL 15 DE ENERO DE 2012, LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL DE LOS JÓVENES QUE CUMPLAN 18 AÑOS DE EDAD ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL 1 DE JULIO DE 2012, INCLUSIVE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. En reunión del Grupo de Trabajo Mecanismos de Atención Ciudadana, llevada a cabo el 18 de agosto de 2011, los partidos políticos acreditados ante dicho grupo de trabajo, manifestaron su posicionamiento a fin de que se pusiera a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, la factibilidad de recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que en los módulos de atención ciudadana se reciban del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los jóvenes que cumplan 18 años de edad entre el 1 de octubre y el 1 de julio de 2012, inclusive, previo cumplimiento de los requisitos formales y de los procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En sesión celebrada el 28 de julio de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores instruyó al Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, analizar la viabilidad de que en los módulos de atención ciudadana se reciban del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, las solicitudes de inscripción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

al Padrón Electoral de los jóvenes que cumplan 18 años de edad entre el 1 de octubre y el 1 de julio de 2012, inclusive, previo cumplimiento de los requisitos formales y de los procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. En reunión del Grupo de Trabajo de Actualización del Padrón Electoral, celebrada el 19 de agosto del 2011, se realizó la revisión de la propuesta de acuerdo para la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se apruebe recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que en los Módulos de Atención Ciudadana se reciban a partir del 1º de octubre 2011 al 15 de enero del 2012, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los jóvenes que cumplan 18 años entre el 16 de enero al 1 de julio del 2012, inclusive, previo cumplimiento de los requisitos formales y de los procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
3. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, esta Comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha Comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 73, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código, el presente Reglamento y la normatividad aplicable
6. Que con fundamento en el artículo 73, párrafo 2 de dicho reglamento, para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia deberá atenderse a lo dispuesto en el Código y en el reglamento de la materia que, para tales efectos, expidió el Consejo General del Instituto.
7. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.
9. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

14



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
11. Que el párrafo 2 del artículo señalado en el considerando que precede, indica que la Credencial para Votar es el instrumento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.
12. Que con fundamento en el artículo 178 del Código de la materia, el Registro Federal de Electores con base en el catálogo general de electores, procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
13. Que el artículo 180, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
14. Que el artículo 183, párrafo 2 del código electoral federal, los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.
15. Que el espíritu del legislador plasmado en el artículo 183, párrafo 2 del código comicial federal, fue que los mexicanos que alcancen la mayoría de edad al día en que se celebren los comicios, tengan la oportunidad de inscribirse en el Padrón Electoral para obtener su Credencial para Votar, a efecto de ser incluido en la Lista Nominal de Electores y, en consecuencia, estén en posibilidad de ejercer su derecho de voto.
16. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 29/2002, en el sentido de que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de votar y ser votado, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.
17. Que en tal virtud, válidamente el Instituto Federal Electoral podrá determinar que el plazo en el que los jóvenes que cumplan 18 años de edad entre el 1 de octubre y el 1 de julio de 2012 inclusive, puedan solicitar su inscripción al Padrón Electoral del 16 de enero y hasta el 15 de enero de 2012, de previo cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

formales y de los procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que de esta forma, los ciudadanos que alcancen la mayoría de edad al día de la elección, contarán con un plazo suficiente para inscribirse en el Padrón Electoral, obtener su Credencial para Votar y estar en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio.
19. Que el párrafo 3 del artículo 73 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
20. Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento.

Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.
21. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
22. Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.
23. Que en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el cual prevé que los grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, se presentó a consideración en el seno de esta Comisión Nacional de Vigilancia, una propuesta de acuerdo por el que se apruebe recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que en los módulos de atención ciudadana se reciban del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, las solicitudes de inscripción al Padrón



Electoral de los jóvenes que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero y el 1 de julio de 2012, inclusive, previo cumplimiento de los requisitos formales y de los procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. Que en términos del artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y a fin de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, el Grupo de Trabajo Actualización del Padrón Electoral, acordó turnar a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, una recomendación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que en los módulos de atención ciudadana se reciban del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los jóvenes que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero y el 1 de julio de 2012, inclusive, previo cumplimiento de los requisitos formales y de los procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
25. Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en Diario Oficial de la Federación, la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1; 128, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2 ; 176; 178; 180, párrafo 1; 182, párrafo 2; 183, párrafo 2; 201, párrafo 1, y 2; 202, párrafo 1, incisos a), b), e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafos 1, 2 y 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3, 24, párrafos 2, 3 y 4, y 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores emite el siguiente:

16



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que en los módulos de atención ciudadana se reciban del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los jóvenes que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero y el 1 de julio de 2012, inclusive, previo cumplimiento de los requisitos formales y de los procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se recomienda a las autoridades competentes del Instituto Federal Electoral para que, en el ámbito de su competencia, implemente una campaña masiva de difusión en medios electrónicos para hacer del conocimiento de la ciudadanía la presente disposición.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en Diario Oficial de la Federación, la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS

CON EL VOTO A FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.


PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ HERRERA


SECRETARIO

LIC. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ